

ORDENANZA N° 3458

VISTO:

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la ordenanza Impositiva, ya que se han desactualizado por los incrementos en los costos de funcionamiento de la Municipalidad, haciendo imposible sostener estos gastos con ingresos de origen municipal que están a valores de dos años atrás.

Que la situación expuesta en el párrafo anterior obliga a incrementar los importes de algunas tasas y derechos.

POR ELLO:

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 5° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 5°: Por los servicios especiales de Limpieza e Higiene a que se refiere el Título II de la Ordenanza Fiscal y que se discrimina a continuación, se abonará:

- a) Por limpieza y extirpación de malezas en predios y veredas de propiedad particular: 1 módulo por m2.
 - b) Por servicios extraordinarios de retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular:
 - 1) Por carga hasta medio camión \$ 75,00
 - 2) Por carga de medio a un camión \$ 153,00
 - c) Por servicio de desinfección de vehículos:
 - 1-Taxi, Remises, por mes y por vehículo \$ 72,00
 - 2-Por transportes escolares, ambulancias y furgones por mes y por vehículo \$ 117,00
 - 3-Por coches fúnebre, coches escuela, autos especiales o similares, por mes y por vehículo \$ 117,00
 - 4-Por transporte colectivo, por mes y por vehículo \$ 118,00
 - 5-Por autos para delivery y motos para delivery, por mes \$ 39,00
 - 6-Por desinfección de otros no especificados \$ 153,00
 - d) Por solicitud de prórroga de desinfección \$ 78,00
 - e) Por lavado de camiones de transporte de animales por vehículo \$ 78,00
- Todos los frentistas que estuvieran al día con sus impuestos, gozarán de un descuento del 50% sobre los siguientes servicios:
- f) Por desinfección, desinfectación de locales, depósitos, viviendas u otros espacios cubiertos o

descubiertos por cada 100m2	\$ 117,00	
1. - Excedente en m2		\$ 4,00
2. - Productos Químicos a utilizar según su costo en plaza		\$ ----
g) Por desratización de:		
1. - Casa habitación		\$ 78,00
2. - Empresas e Industrias x m2		\$ 11,00
3. - Comercios, depósitos, corrales y terrenos x m2	\$ 11,00	
Estos servicios, cuando sean facultativos, podrán convertirse en obligaciones cuando así lo disponga el Departamento Ejecutivo en virtud de que las circunstancias lo determinen.		
h) Por corte de raíces, implantación de aceras		\$ 156,00
i) Por extracción de árboles implantados en aceras		\$ 195,00

ARTÍCULO 2°: Modificase los importes de los incisos a) y b) del artículo 6° de la Ordenanza Impositiva vigente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 6°: De acuerdo a lo establecido en el Título III del Libro II de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 5 % (cinco por mil) la alícuota para el pago de los servicios de habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos y/o ampliaciones. Fijanse como mínimo del presente Título:

a) Actividades comerciales y de servicios:		
Mínimo de la Tasa		\$ 650,00
b) Actividades industriales		
Mínimo de la Tasa		\$ 1.300,00

En las ampliaciones se aplicará la alícuota establecida en el párrafo 1 sobre el monto de estas. En el caso de cambios o disminuciones de rubro y anexo, la Tasa se abonará con el cincuenta por ciento (50%) de descuento.

ARTÍCULO 3°: Modificase el artículo 9° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado se la siguiente manera:

Artículo 9°: Los derechos de Publicidad y Propaganda, a que se refiere I Título V del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por año o fracción y por m2 o fracción, de acuerdo a la siguiente zona:

ZONA I: La comprendida entre las calles Montevideo; 7; 4; Ruta 10 desde 122 a 150; calle Guayaquil y 122

El importe del derecho de Zona I será el de la Zona II incrementado en un cincuenta por ciento (50%)

ZONA II: Resto de las calles del Partido

a) Letreros simples		\$ 104,00
b) Avisos simples (cabinas telefónicas, carteleras, carteles, toldos, paredes, heladeras, sillas, sombrillas, mesas, exhibidores, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)		\$ 208,00

c) Letreros salientes, por faz	\$ 130,00
d) Avisos salientes, por faz	\$ 208,00
e) Avisos en salas de espectáculos	\$ 52,00
f) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de transporte	\$ 260,00
g) Avisos en columnas o módulos	\$ 78,00
h) Avisos en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 52,00

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes

i) Murales, por cada 10 unidades de afiches	\$ 26,00
j) Avisos proyectados	\$ 520,00
k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	\$ 52,00
l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por unidad	\$104,00
m) Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 156,00
n) Avisos dentro del Gimnasio Dr.M.Freire, por año o frac.	\$3.250,00
o) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 100 unidades	\$ 130,00
p) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 260,00
q) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 130,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un 50%, excepto los avisos sobre rutas donde el incremento será del 100%, en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un 20%. -

Régimen de exención

El Departamento Ejecutivo eximirá del pago de los tributos a que se refiere el presente Capítulo a los contribuyentes, responsables del pago, que se encuentren inscriptos en la A.F.I.P., en la categoría Monotributistas o respecto del IVA como Responsables No Inscriptos, cuando:

1. - Los carteles se encuentren colocados en el frente del local donde desarrollan su actividad, cualquiera fueren sus dimensiones.
2. - Se limiten a consignar exclusivamente nombres de fantasía; el del propietario; ramo o actividad comercial o industrial desarrollada.
3. - Se encuentren al día con las restantes Tasas previstas en esta Ordenanza, de las que fueren sujetos pasivos de la tributación.

ARTÍCULO 4°: Modificase el artículo 10° de la Ordenanza Impositiva vigente, que contendrá la siguiente redacción:

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 10°: Por las actividades a que se refiere el Título VI del Libro II de la Ordenanza Fiscal se pagará mensualmente el derecho que en cada caso se establezca:

a).-Vendedores de productos alimenticios: excepto golosinas	\$ 650,00
---	-----------

b).-Vendedores de golosinas	\$ 325,00
c).- Vendedores de artículos en general no incluidos en los incisos anteriores.	\$ 650,00

Cuando la actividad comercial se desarrolle exclusivamente los fines de semana, la Tasa se obtendrá mediante el equivalente al 70 % de la Tasa correspondiente mensual.

ARTÍCULO 5°: Modificase el artículo 12° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 12°: Por la retribución de los servicios a que se refiere el Título VIII del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se fijan los derechos expresados a continuación:

1.º) En \$40,00 la tasa general por actuación de expediente, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las mismas, y elementos o documentos que se incorporan en el expediente administrativo, independientemente de las tasas por retribución de los servicios especiales que corresponda.

2.º) Por cada notificación, cédula, memorando.	\$ 16,00
3.º) Por cada solicitud de actuaciones archivadas para un nuevo trámite o agregación a otra.	\$ 20,00
4.º) Por cada reconsideración de resoluciones municipales	\$ 20,00
5.º) Por cada oficio judicial.	\$ 31,00
6.º) Por cada duplicado o certificado, no contemplado expresamente	\$ 30,00
7.º) Por cada foja testimoniada	\$ 8,00
8.º) Por cada solicitud y otras actuaciones no enumeradas expresamente	\$ 50,00
9.º) Por cada fotocopia	\$ 1,50
10.º) Por inscripción en el Registro de Proveedores	\$ 390,00
11.º) Por cada libro de inspección de ascensores	\$ 520,00
12.º) Por cada ejemplar del Boletín Municipal	\$ 195,00

ARTÍCULO 6°: Modificase el artículo 13° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá el texto que sigue:

Artículo 13°: Fíjense para el pago de los derechos que a continuación se detallan los valores siguientes:

1). - Libro de Comercio	\$ 130,00
2). - Libreta Sanitaria	\$ 78,00
3). - Renovación Libreta Sanitaria	\$ 60,00
4). - Carnet de gestor administrativo	\$ 65,00
5). - Carpeta de Obra	\$ 200,00
6). - Folleto de Educación vial	\$ 20,00
7). - Renovación de Libreta Sanitaria para personal en relación de dependencia	\$ 40,00

ARTÍCULO 7°: Modificase el artículo 14° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que contendrá la siguiente redacción:

Artículo 14°: Establézcanse los siguientes derechos a percibir por tramitaciones que se originan en la Secretaría de Economía, Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y Juzgado de Faltas en pesos:

1). -SECRETARÍA DE ECONOMÍA

A) COMERCIO Y PUBLICIDAD.-

1. - Pedido de explotación de publicidad	\$ 65,00
2. - Por autorización de publicidad.	\$ 130,00
3. - Por transferencia de la misma.	\$ 130,00
4. - Por cada certificado de negocio e industria.	\$ 65,00
5. - Por cada inscripción de comercio	\$ 65,00
6. - Por cada clausura (se duplicará en caso de reincidencia).	\$ 130,00
7. - Por cada traslado o cambio de rubro	\$ 130,00
8. - Por cada certificado de cese o habilitación	\$ 130,00

B) INMOBILIARIO E IMPUESTOS VARIOS

1. - Por cada certificado de deuda, solicitado por escribanos, constructores.	\$ 78,
2. - Por tramite urgente de certificado de 48 hs.	\$ 200,00
3. - Por cada duplicado de boleta de pago.	\$ 26,00

B) LICENCIAS DE CONDUCIR:

1.-Licencia de conductor original\$	\$ 260,00
2.-Ampliación licencia de conductor	\$ 130,00
3.-Renovación licencia de conductor:	
a)de 1 a 3 años	\$ 105,00
b)de 4 a 5 años	\$ 130,00
4.-Duplicado licencia de conductor	\$ 117,00
5.-Cambio de domicilio	\$ 117,00
6.-Constancia por licencia de conductor expedida por esta Municipalidad	\$ 52,00
7.-Certificado de legalidad	\$ 78,00

2). -SECRETARÍA DE GOBIERNO

1.-Por cada pedido de autorización para explotación del servicio de transporte de pasajeros.	\$ 585,00
2.-Por cada habilitación de las mismas, y por una unidad.	\$ 980,00

3.-Por cada transferencia de las mismas	\$ 780,00
4.-Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro.	\$ 200,00
5.-Habilitación de vehículos taxímetros	\$200.000,00
6.-Por transferencia de los mismos	\$ 20.000,00
7.-Solicitud habilitación de autos-remises al instante.	\$ 200,00
8.-Habilitación de autos remises	\$130.000,00
9.-Por transferencia de los mismos	\$ 1.300,00
10.-Solicitud de habilitación de transporte escolar.	\$ 585,00
11.-Habilitación de transportes escolares.	\$ 3.900,00
12.-Por transferencias de los mismos	\$ 2.000,00
13.-Solicitud de habilitación taxi-flete o similares.	\$ 780,00
14.-Habilitación taxi-flete	\$ 3.900,00
15.-Por transferencia de los mismos.	\$ 2.000,00
16.-Solicitud de habilitación de transporte de carga gral.	\$ 585,00
17.-Renovación permiso de habilitación anual transporte de carga	\$ 1.170,00
18.-Verificación anual técnica de unidades para ser destinadas a taxis, remises, transp.escolares, Transp.de paseos infantiles o de recreación, fletes, Transp.de pasajeros(semestral)	\$ 390,00
19.-Habilitación de transporte de carga general	\$ 2.000,00
20.-Solicitud de habilitación de coches fúnebre	\$ 585,00
21.-Habilitación de coches fúnebre	\$ 5.850,00
22.-Solicitud de habilitación de coches especiales o similares	\$ 390,00
23.-Habilitación de coches especiales o similares	\$ 2.000,00
24.-Solicitud de habilitación de coches escuela	\$ 470,00
25.-Habilitación de coches escuela	\$ 7.800,00
26.-Habilitación de coches para delivery	\$ 780,00
27.-Habilitación de motos para delivery	\$ 390,00
28.-Exposiciones civiles y actas de choques comunes	\$ 55,00
29.-Inscripción anual en el Registro de Guías de Pesca	\$ 585,00
30.-Análisis físicos, químicos bacteriológicos de agua	\$ 40,00
31.-Habilitación conductor Transp.personas, taxis, coches fúnebre a cargo del titular de la habilitación del vehículo	\$ 40,00
32.-Análisis Bromatológico industrial	\$ 40,00
33.-Control triquinooscópico	\$ 80,00
34.-Servicio de esterilización y castración (canes y felinos) sin materiales	\$ 92,00
35.-Servicio de eutanasia	\$ 80,00
36.-Por la inspección y habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias perecederas:	
a) Moto vehículo, vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.	\$ 495,00
b) Más de 1000Kg, Camiones y semirremolques	\$ 585,00
37.-Inscripción anual de abastecedores que introducen sustancias al partido	\$ 585,00
38.-Trámites por inspección e inscripción de productos.	\$ 315,00

39.-Trámites de inscripción y habilitación de establecimiento elaboradores de productos de origen animal	\$ 2.350,00
40.-Por inicio de trámite administrativo a cargo de los denunciados/proveedores por denuncias en el marco de las leyes N°24.240 y 13.133	\$ 70,00
41.-Por acuerdos y/o homologaciones efectuadas por aplicación de Las leyes n°24.240 y 13.133, recayendo en los denunciados	\$ 105,00

Régimen de exención

Exímase del pago de la transferencia de habilitación de taxi, cuando la misma se efectúe a favor de un pariente en primer grado, en los siguientes casos:

1. - Por sucesión.
2. - Por jubilación.
3. - Por invalidez

3) SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

1.-Por el pliego de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos se abonará el 1 o/oo (uno por mil)- del Presupuesto Oficial y hasta la suma de pesos diez mil (\$10.000,00) de dicho presupuesto. Y sobre el excedente de dicho importe el 0,5 o/oo (0,5 por mil)

2.-La inscripción en el Registro de Licitadores será de	\$ 450,00
3.-Por la solicitud de factibilidad, inspecciones previas, estudios y/o extensión del certificado de localización industrial	\$ 450,00

A) ELECTROMECAÁNICA.

1.-Por planillas memoria para medidor.	\$ 40,00
2.-Por certificado final de instalaciones eléctricas y fuerza motriz	\$ 65,00
3.-Por solicitud de duplicados de las actuaciones del inciso anterior.	\$ 90,00

B) OBRAS PARTICULARES

1.-Por cada solicitud de inspección de obras particulares	\$ 105,00
2.-Solicitud de inspección de denuncia de linderos	\$ 130,00
3.-Por duplicado de certificado final de obra.	\$ 65,00
4.-Derecho de trámite.	\$ 45,00
5.-Inscripción profesional anual	\$ 130,00
6.-Reinscripción profesional anual	\$ 80,00
7.-Permiso provisorio especial	\$ 130,00

C) CATASTRO.-

1.-Por cada lote proyectado en las subdivisiones o mensuras:	
Lotes de hasta 1.000 m2	\$ 80,00
Lotes de mas de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2	\$ 117,00
Más de una hectárea y hasta 5 hectáreas	\$ 200,00

Más de 5 hectáreas y hasta 50 hectáreas	\$ 2.100,00
Mas de 50 hectáreas.	\$ 3.150,00
2.-Por cada unidad funcional en los planos aprobados por el régimen de propiedad horizontal.	\$ 130,00
3.-Por cada certificado de enumeración de edificio	\$ 40,00
4.-Por cada certificación de copia catastral	\$ 26,00
5.-Por cada determinación de línea municipal que no medien construcciones:	
a) ZONA URBANA: Hasta 10 mts. de frente c/u	\$ 200,00
b) ZONA URBANA: Por cada metro o fracción excedente	\$ 20,00
c) ZONAS SUBURBANAS: hasta 10 mts. de frente	\$ 260,00
d) ZONAS SUBURBANAS: Por cada metro o fracción excedente	\$ 26,00
6.-Por cada copia heliográfica de planos:	
a) Hasta 0,25 m2	\$ 65,00
b) de 0,26 a 0,50 m2.	\$ 90,00
c) de 0,51 a 1,00 m2	\$ 180,00
Por excedente se cobrará un adicional por m2.	\$ 180,00

4) JUZGADO DE FALTAS:

1.-Por cada actuación contravencional que se desenvuelva en el Ámbito del Juzgado de Faltas local, la suma de	\$ 260,00
2.-Por cada gasto de franqueo	\$ 130,00
3.-Certificado de libre deuda	\$ 65,00

ARTÍCULO 8°: Modificase el artículo 15° de la Ordenanza Impositiva vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 15°:

- a) Para determinar el valor de los derechos de construcción será de aplicación la siguiente tabla, resultando el importe de multiplicar los m2. por los valores que a continuación se detallan según destino:

Vivienda	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 60,00	\$ 29,00
B	\$ 48,00	\$ 24,00
C	\$ 33,00	\$ 17,00
D	\$ 26,00	\$ 13,00
E	\$ 16,00	\$ 8,00
Comercio	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 60,00	\$ 30,00
B	\$ 43,00	\$ 22,00
C	\$ 39,00	\$ 20,00
D	\$ 29,00	\$ 14,00
Industria	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta

A	\$ 24,00	\$ 12,00
B	\$ 20,00	\$ 10,00
C	\$ 16,00	\$ 8,00
D	\$ 8,00	\$ 4,00

Sala de Espectac.	Superficie Cubierta	Superficie Semi cubierta
A	\$ 50,00	\$ 25,00
B	\$ 46,00	\$ 21,00
C	\$ 40,00	\$ 20,00

Cuando se trate de construcciones realizadas total o parcialmente sin permiso municipal, se aplicará a los valores indicados precedentemente un recargo del 100%.

b).-Cuando se trate de construcciones que por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo estipulado en el inciso a), se le aplicará un porcentaje equivalente al 1% sobre el monto de obra detallado en la planilla de liquidación anexa del contrato visado por el Colegio Profesional respectivo.

c).-DEMOLICIÓN: Por la demolición se abonará por metro cuadrado.-

VIVIENDA Y COMERCIO

1.-Madera y zinc.	\$ 7,00
2.-Mampostería.	\$ 12,00

INDUSTRIAS

2.-Mampostería y/o madera y zinc	\$ 235,00
----------------------------------	-----------

d).-DESMONTAJES Y/O MONTAJES INDUSTRIALES:

Se abonará el 5 % del mayor valor resultante del monto de comparar el contrato de realización de la tarea o desmontaje o, en su defecto, del presupuesto detallado de las tareas implicadas.

e).-PILETAS DE NATACIÓN:

Se abonará según su categoría, la resultante de multiplicar la superficie de espejo de agua por el monto del metro cuadrado indicado en la tabla de valores que a continuación se detalla:

1.- Construidas en H.A., revestimiento interior de azulejos o cemento alisado, vereda de mosaicos o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificado por m2..

	\$ 47,00
2.- Las no comprendidas en el ítem 1 por m2..	\$ 40,00

ARTÍCULO 9º: Modificase el artículo 16º de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado como sigue:

DERECHO DE USO DE PLAYAS

Artículo 16°: Establécese el derecho de uso de playas por los servicios de sanitarios, guardavidas y primeros auxilios prestados en los balnearios de las playas ribereñas habilitadas por la Municipalidad, y cuya administración y funcionamiento sea de exclusiva competencia Municipal, por el o los periodos que el Departamento Ejecutivo fije a cuyo efecto se lo faculta expresamente. El presente derecho se abonará, por día:

1-Por moto, motocicleta, cuatriciclo o similar	\$ 20,00
2-Por automóvil, camioneta, combi o similar	\$ 40,00
3-Por micro, ómnibus, camiones o similares	\$105,00

ARTÍCULO 10°: Modificase el artículo 17° punto 1,2,3,4,5,6,7,8,10,12,13,14,15, 16,17,18 y 19 de la Ordenanza Impositiva vigente, los que contendrán la siguiente redacción:

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17°: Los derechos a que se refiere el Titulo XI del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se abonará en la forma que se establece a continuación:

1.-Por la ocupación del espacio aéreo con cables:

- a) utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares, por cada aparato instalado y por mes o fracción \$ 7,00
- c) Por otros usuarios por hectómetro y por mes o fracción \$ 40,00

2.-Por cada columna y/o soporte para el tendido de línea aérea para comunicaciones o TV por cable por mes \$ 16,00

3.-Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas:

- a) con redes de cañerías, cables, conductores o similares, por hectómetro y por mes o fracción \$ 8,00

- b) galerías, pasajes y cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques; por m2 y por mes o fracción \$ 16,00

- c) puestos de ventas autorizados por mes o fracción: con

1-Ubicados en el interior del Gimnasio Municipal o carpas, hasta 1.000 módulos.

2-Al aire libre por artesanos e instituciones de bien público, hasta 200 módulos.

3-Resto, hasta 500 módulos.

4.-Por andamiaje y depósitos de materiales en veredas de obras de construcción (Por m2. y por día).

- a) Los primeros 60 días \$ 1,50

- b) Por los siguientes 60 días se duplicará el importe y pasados los 120 días se triplicará el importe efectuándose liquidaciones mensuales.-

- d) Cuando la ocupación exceda
de 2,50 m. de la línea municipal de edificación los derechos de los incisos anteriores se duplicarán.

5.-Por la ocupación excepcional de la vía pública en los casos previstos en la Ordenanza de Construcción y por un termino no mayor de cinco días
(Se pagará por m2. y por día) \$ 7,00

6.-Por ocupación de la vereda con cajones y otros elementos permitidos
Por día y m2. o fracción \$ 52,00

7.-Por apertura y depósito de materiales con destino a obras sanitarias y otros servicios públicos Después del termino de diez (10) días de iniciadas las obras o quince (15) días de la descarga de los elementos se paga por m2. y por día \$ 0,80

8.- Por avances sobre la línea de edificación Se pagará por m2 y por piso (en cualquier tipo de saliente)

ZONA I

- a) Por avance de aleros fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 65,00
b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$117,00
c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$100,00

ZONA II

- a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 60,00
b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$100,00
c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 80,00

ZONA III

- a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 40,00
b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 80,00
c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 65,00

Esta Tasa se abonará por una sola vez, excepto la prevista en el inciso a).

10.-Por cada puesto de:

Feria franca:

- a)De propiedad municipal sujeta a renovación anual \$ 780,00
b)Particulares:
1.-Por feria mensual y por puesto simple \$ 235,00
2.-Por feria mensual y por puesto doble \$ 390,00
Via pública: previa autorización de la Dcción.de Control Urbano,

1-Por mes	\$ 390,00
2-Fines de semana	\$ 235,00
11.-Por cada mesa con silla colocadas en el frente del negocio	
a) Por mes o fracción	\$ 65,00
b) Por cada banco o sillón por mes o fracción	\$ 65,00
12.- Por cada pizarra y otros objetos que no sean fijos	
Por bimestre	\$ 117,00
13.- Por ocupación de veredas por elementos permitidos que hacen a la actividad comercial	
Por bimestre	\$ 200,00
14.- Toldos (previa autorización de la Dcción.de Planeamiento)	
por m2 y por bimestre	\$ 270,00
15.- Estacionamiento	
a) Los vehículos con los que se expiden rifas o bonos donación:	
<i>Por estacionar por día</i>	\$ 117,00
b)	Los vehículos remises, taxi-
flet, por estacionamiento en paradas exclusivas:	
Por mes	\$ 130,00
16.- Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados: Por mes	\$ 200,00
17.- Por cañerías de uso industrial de agua, vapor, gas, combustibles, instalados en espacios de uso público, por cada metro o fracción	
a) hasta 0,10 m. de diámetro	\$ 40,00
b) mayor de 0,10 m. hasta 0,20 m	\$ 65,00
c) mayor de 0,20 hasta 0,30 m	\$ 145,00
d) mayor de 0,30 hasta 0,40 m	\$ 170,00
e) Mayor de 0,40 hasta	\$ 180,00
18.- Por los casos no contemplados en los incisos anteriores	
Por cuatrimestre	\$ 130,00
19.- Por la ocupación de la vía pública con contenedores:	
Por contenedor y por mes	\$ 200,00
Por día	\$ 26,00

ARTÍCULO 11°: Modifícase el artículo 19° de la ordenanza impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 19°: Los derechos a los espectáculos públicos, quedan fijados de acuerdo a las tasa que continuación se detallan:

1.- En los espectáculos Deportivos, deberá el 10% del valor de cada entrada que estará a cargo del espectador. La tasa aludida será percibida por los señores empresarios u organizadores de los espectáculos o funciones, los que actuarán con el carácter de agentes de percepción y deberán ingresar lo recaudado dentro de las 72 horas hábiles de realizado el espectáculo.

2.- Confiterías, bares, restaurantes, o similares, donde

se realizan espectáculos en vivo y/o variedades, abonarán por mes.

\$ 650,00

3.- Salones de baile, confiterías bailables, etc. Donde se cobre entrada o consumición, por mes:

a) con capacidad hasta 300 personas \$ 650,00

b) con capacidad de más de 300 personas \$ 1.300,00

4.- Kermesses, parque de diversiones o similares por día. \$ 260,00

5.- Cabaret, donde se cobre entrada o consumición por mes. \$ 900,00

6.- Locales destinados a la locación y préstamo con el fin de realizar bailes o fiestas, por día de reunión \$ 400,00

7.- Locales de bares, confiterías, pizzerías, cafés, restaurantes o similares donde se exhiben films por medio de video-cassettes abonar por cuatrimestre.

\$ 650,00

8.- Calesitas exclusivamente, por mes o fracción \$ 130,00

9.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a cobrar por Derecho de Entrada a espectáculos públicos en las instalaciones del Gimnasio Municipal Dr. MARIANO FREIRE hasta un máximo de 3 módulos.- Los locales que abonen la tasa del inciso 1), que se encuentren habilitados y paguen la Tasa de Seguridad e Higiene, abonaran el mínimo establecidos en el articulado sin que se tenga en cuenta para su determinación el 0/00 establecido.-

ARTÍCULO 12°: Modificase el artículo 20° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 20°: Conforme a lo dispuesto en el Título XIV del Libro I de la Ordenanza Fiscal por motovehículo, moto, motocicleta, ciclomotor, scooter, triciclo, cuatriciclo y bicicletas motorizadas radicados en el partido, se pagarán anualmente los importes que a continuación se detallan conforme a la siguiente tabla(por medio de antigüedad y cilindrada):

	<i>Antigüedad- hasta</i> 100 cc	<i>de 101</i> a 150 cc	<i>de 151</i> a 300 cc	<i>de 301</i> a 500 cc	<i>de 501</i> a 750 cc	<i>más de</i> 750 cc
0Km	\$315,00	\$520,00	\$585,00	\$1.170,00	\$1.430,00	\$2.080,00
1 año	\$300,00	\$420,00	\$520,00	\$1.015,00	\$1.275,00	\$1.875,00
2 años	\$260,00	\$325,00	\$440,00	\$ 885,00	\$1.095,00	\$1.450,00
3 años	\$220,00	\$300,00	\$365,00	\$ 730,00	\$ 950,00	\$1.275,00

4 años	\$180,00	\$260,00	\$325,00	\$ 650,00	\$ 805,00	\$1.090,00
5 años	\$145,00	\$220,00	\$300,00	\$ 585,00	\$ 650,00	\$ 900,00
6 años ó más	\$130,00	\$180,00	\$260,00	\$ 440,00	\$ 550,00	\$ 730,00

1. - En los casos de vehículos nuevos se tomará para el pago, el fraccionamiento anual en 12 avas partes.

2.- Exceptúese del pago de las patentes de los rodados (motocicletas con o sin sidecar y motonetas) aquellos que superen los 25 años.-

ARTÍCULO 13°: Modificase el artículo 21° de la Ordenanza Impositiva, el que que-dará redactado de la siguiente manera:

TASA POR CONTROL DE MARCAS

Artículo 21°: Por las Tasas previstas en el Título xxv del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se pagara por cabeza en pesos:

CERTIFICADO:	BOVINO Y EQUINO	OVINO	PORCINO
Venta particular:			
A productor del mismo partido	\$ 4,00	1,00	1,60

GUIAS:

Traslado de hacienda fuera de la jurisdicción:

Por animal	\$13,00	4,50	4,50
------------	---------	------	------

OTRAS TASAS	BOVINO Y EQUINO	OVINO	PORCINO
a) Permiso de marca o señal	\$ 2,90	1,50	1,50
b) Remisión a feria local	\$ 2,90	1,50	1,50
c) Remisión con Guía archivada	\$ 3,20	1,50	1,50
d) Guía de faena local	\$ 2,90	1,50	1,50
e) Certificado de cuero	\$ 2,90	1,50	1,50
f) Guía de cuero	\$ 2,90	1,50	1,50
g) Duplicado de documentos	\$13,00		
h) Formularios	\$ 3,20		
i) Precintos	\$ 4,00		

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

MARCAS Y SEÑALES

<i>Inscripción de Boleto nuevo</i>	\$130,00
Inscripción de renovaciones, transferencias, rectificaciones	\$105,00
Inscripción de duplicados	\$ 26,00

TASAS COMUNES O BOLETOS DE MARCAS O SEÑAL:

Acta de transferencia	\$ 26,00
Registro de firmas	\$ 13,00
Archivo de Poder	\$ 13,00

ARTÍCULO 14°: Modificase el artículo 22° de la Ordenanza Impositiva:

Artículo 22°: Conforme a lo establecido en el Título correspondiente de la Ordenanza Fiscal los contribuyentes rurales abonarán los siguientes derechos anuales:

<i>Hasta 5 hectáreas</i>	\$ 940,00
de 5 a 10 hectáreas	\$1.870,00
más de 10 hectáreas por excedente de hectáreas	\$ 190,00

ARTÍCULO 15°: Modificase el artículo 23° de la Ordenanza Impositiva Vigente, el que contendrá la siguiente redacción:

Artículo 23°: Los derechos de cementerio a que se refiere la parte especial de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme al siguiente detalle:

I.- ARRENDAMIENTO

1)-Tierras por sepulturas comunes, por cinco años	\$1.050,00
2)-Tierras por sepulturas comunes, por cuatro años	\$ 920,00
3)-Tierras por sepulturas comunes, por tres años	\$ 780,00
4)-Nichos para cadáveres, arrendamiento por diez años:	
Primera fila.	\$ 2.890,00
<i>Segunda fila</i>	\$ 3.500,00
<i>Tercera fila.</i>	\$ 3.500,00
<i>Cuarta fila.</i>	\$ 2.890,00

5)-Nichos para restos reducidos, arrendamiento por diez años, las filas son descendentes:

Fila 1 y 2	\$ 550,00
Fila 3.	\$ 740,00
Fila 4 y 5	\$ 740,00
Fila 6.	\$ 550,00

II.- INCORPORACIONES: Incorporación de cada resto reducido en lugares arrendados o concedidos:

1)-En sepulturas comunes	\$ 210,00
--------------------------	-----------

2)-En nichos para cadáveres	\$ 80,00
3)-De restos reducidos	\$ 55,00
4)-De cenizas al Cinerario	\$ 80,00

III.- RENOVACIONES

1)-Por 5 años	50% del valor de I.- 4)
2)-De nichos reducidos por 10 años	50% del valor de I.- 5)

IV.- TRASLADOS MOVIMIENTOS REDUCCIONES:

1)-a)Por traslado de cadáver	\$ 65,00
b)Por traslado de Cadáver a tierra	\$ 90,00
c)Por traslado de restos reducidos	\$ 65,00
2)-Por cada reducción de Cadáver .	
a)De nichos arrendados	\$ 80,00
b)De sepulturas comunes	\$ 55,00
3)-Por traslado desde cualquier destino a la morgue.	
Por reparación de ataúd (según presupuesto en plaza)	

V.- INHUMACIÓN Y TUMULACIONES

a) Por cada inhumación de tierra	\$ 105,00
b) Por cada tumulación de nicho	\$ 350,00
c) Por cada tumulación de depósito, por día	\$ 27,00

VI.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CEMENTERIO PARQUE

Por sepulturas comunes por cinco años	\$1.425,00
Por sepulturas comunes por el año.	\$ 315,00
Por nicho por 10 años	\$2.850,00
Por nicho por un año	\$ 315,00
Por cada tumulación en depósito por día.	\$ 27,00

VII.- SERVICIOS DE VELATORIOS PARA INHUMACIONES

Arrendamiento salón velatorio por 24 Hs	\$ 260,00
Provisión de ataúd al precio de plaza, contado.	

ARTÍCULO 16°: Modifícase el artículo 25° de la Ordenanza Impositiva vigente el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25°: El FONDO PARA SEGURIDAD PUBLICA que estará constituido por un adicional del 7% (Siete por ciento) del monto de las TASAS DE SERVICIOS GENERALES URBANOS Y RURALES, y que se liquidará sobre cada partida de dichas tasas. Dicho Fondo en ningún caso será inferior a \$20,00 (pesos veinte) mensuales.

Para el caso de los contribuyentes de la TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE este fondo será de \$33,00 (pesos treinta y tres) mensuales.

El Departamento Ejecutivo determinará la metodología de su liquidación.

ARTÍCULO 17°: Modifícase el artículo 26° de la Ordenanza Impositiva vigente el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26°: Fijase en **\$10.-** (Pesos diez) la contribución mensual por este concepto, la que se liquidara de acuerdo a la metodología aplicada a la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Tasa de Servicios Generales Rurales. De este adicional se destinara la suma de \$7.- (pesos siete) para la Sociedad de Bomberos Voluntarios y de \$3.- (pesos tres) para Defensa Civil.-

ARTÍCULO 18°: Modifícase el artículo 27° de la ordenanza impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27°: Acarreo y estadía:

1.-Por servicio de acarreo de vehículo o traslado de otros elementos al lugar donde quedarán en depósito:

- | | |
|--|----------|
| a) Automovil, camioneta, camión, otros rodados | \$510,00 |
| b) Motos, cuatriciclos | \$390,00 |

2.-estadía en depositos municipales por día o fracción:

- | | |
|--|----------|
| a) Motonetas, motocicletas, triciclos y cuatriciclos | \$ 65,00 |
| b) Otros rodados | \$ 90,00 |

Si los vehículos destinados al depósito municipal contemplados en el ítem a) y b) del punto 2 fuesen encontrados desempeñando actividad no autorizada pagarán el 150% más de los valores de a) y b), más igual incremento en el caso de acarreo.

- | | |
|--|----------|
| c) Estadía de bienes muebles y/o mercadería por m2 | \$ 52,00 |
| d) De carteles de publicidad por m2 y por día | \$ 52,00 |

ARTÍCULO 19°: Modifícase el artículo 30° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que se redactará de la siguiente manera:

Artículo 30°: Fijase en \$ 80,00.- (pesos ochenta) por viaje el servicio de provisión de agua potable; a la que se sumará el gasto de combustible, cuando su transporte sobrepase los seis (6) kilómetros desde el corralón municipal.

ARTÍCULO 20°: Modifícanse los valores del artículo 31° de la Ordenanza Impositiva Vigente puntos 1 a 8 de la siguiente manera:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| 1.- Por motoniveladora..... | \$390,00 |
| 2.- Por hidrógua Munk..... | \$200,00 |
| 3.- Por cargador..... | \$200,00 |
| 4.- Por camión..... | \$200,00 |
| 5.- Por tractor..... | \$160,00 |
| 6.- Retroescavadora Cat 320..... | \$390,00 |
| 7.- Retroescavadora JD 310..... | \$390,00 |
| 8.- Pala Cargadora..... | \$390,00 |

ARTÍCULO 21°: Modificase el artículo 33° de la Ordenanza Impositiva Vigente, en sus puntos 1 a 4, los que tendrán las siguientes valores:

1.- Inspección por habilitación de motores, generadores, transformadores, equipos electromecánicos para industrias, comercios, certificaciones eléctricas en edificios en general.

a) Hasta 3 HP (2,208 Kw)	\$ 65,00
b) Mayores de 3 HP hasta 5 HP (3,608 Kw)	\$105,00
c) Desde 5 HP hasta 15 HP (11,049 Kw)	\$130,00
d) Mas de 15 HP hasta 30 HP (22,080 Kw)	\$165,00
e) Más de 30 HP hasta 50 HP (36,800 Kw)	\$260,00
f) Más de 50 HP hasta 75 HP (55,200 Kw)	\$390,00
g) Más de 75 HP hasta 100 HP (73,800 Kw)	\$440,00
h) Más de 100 HP hasta 200 HP (147,200 Kw)	\$625,00
i) Más de 200 HP hasta 500 HP (360,900 Kw)	\$780,00
j) Más de 500 HP hasta 1000 HP (736,00 Kw)	\$900,00
k) Más de 1000 HP hasta 2000 HP (1472,00 Kw)	\$1.090,00
l) Mayores de 2000 HP	\$1.370,00

2.- Por inspección general anual, en los comercios de las instalaciones electromecánicas, electromagnéticas, térmicas, implementos a máquinas se abonará en la fecha que prevea el calendario fiscal:

a) Comercios con motores o máquinas hasta 3 HP	\$ 80,00
b) Comercios con motores o máquinas desde 3 HP hasta 5 HP	\$ 65,00
c) Comercios con motores o máquinas de más de 5 HP hasta 10 HP	\$130,00
d) Comercios con excedentes de 10 HP se cobrar el HP	\$ 8,00

3.- Por la inspección para la instalación provisoria en espectáculos públicos:

a) Hasta 15 días	\$105,00
b) de 15 a 30 días	\$180,00
c) de 35 días en adelante	\$290,00

Cuando se trate de circos o parques de diversiones, tendrá un recargo del 150%.

4.- Por la inspección de bocas de instalación eléctricas:

a) Por boca tapada en viviendas de mampostería y comercios de 1 a 25 bocas	\$ 80,00
b) Ídem inciso a), por boca excedente	\$ 4,00
c) Por boca tapada de viviendas prefabricadas, de 1 a 15 bocas	\$ 60,00
d) Ídem inciso c), por boca excedente	\$ 3,00
e) Industrias la boca, de 1 a 15 bocas	\$ 105,00
f) Ídem inciso c), por boca excedente	\$ 4,00
g) Cuando se trate de bocas tapadas, en el inc.e) sufrir un recargo del 50%	
h) Construcciones nuevas, vivienda o comercio, de 1 a 15 bocas	\$ 40,00
i) Ídem anterior por boca excedente	\$ 3,00

ARTÍCULO 22°: Modificase el artículo 35° de la ordenanza impositiva el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 35°: Por los servicios especiales se abonarán:

- | | |
|---|--------------------------|
| a) Mantenimiento de animales recogidos en la vía. Por animal y por día | \$ 26,00 |
| b) Reglamentos de remises y taxis | \$ 65,00 |
| c) Reglamentos para transportes escolares | \$ 65,00 |
| d) Por análisis líquidos descargados por camiones, tanques y/o atmosféricos en jurisdicción del partido de Berisso. | |
| | Por cada unidad \$ 40,00 |

ARTÍCULO 23°: Modificase el artículo 38° de la ordenanza impositiva, el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 38°: Conforme lo dispuesto en el Título XIV del Libro II de la Ordenanza Fiscal, los vehículos radicados en el partido mencionado en el artículo 129° segundo párrafo de dicha Ordenanza, pagarán anualmente los importes que establezca para cada año la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, el que en ningún caso será inferior a la suma de pesos doscientos (\$200,00).-

ARTÍCULO 24°: La presente ordenanza tendrá efectos para los hechos imponibles que se generen a partir del 01 de enero de 2016.

ARTÍCULO 25°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 11 de Enero de 2016.

Fdo.

Domingo Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario del H.C.D.

DECRETO N° 41

Berisso, 14 de Enero de 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-198-2015 con fecha 08/01/15, referente a la necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente, y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3458.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; Administración y Finanzas y de Hacienda y Producción.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso

Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Carrizo
Secretario de Administración y Finanzas